

RECURSOS Y PRESTACIONES DE DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTROS ORGANISMOS

RESUMEN: TRÁMITES Y RECURSOS IMPRESCINDIBLES POR ETAPA EVOLUTIVA

Edades/ Etapa	De 0-3 años ETAPA ATENCIÓN INFANTIL	De 4- 21 años ETAPA EDUCATIVA	Entre 18 y 65 años ETAPA ATENCIÓN ADULTA
Centros a los que la persona puede acceder	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centro de Atención Temprana 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ De 4 a 18 años, prorrogable a 21 años: Colegio de Educación Especial ▪ De 4 a 12 años: <ul style="list-style-type: none"> - Colegios inclusivos: atención al alumnado con necesidades educativas y de apoyo especiales. - Colegios ordinarios: adaptaciones curriculares. ▪ De 12 a 16 años: Instituto 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centro Ocupacional ▪ Centro de Día para personas con diversidad funcional. ▪ Residencia para personas con diversidad funcional
Certificados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado de discapacidad ▪ Reconocimiento de la situación de dependencia para acceder a los servicios y prestaciones del SAAD. 		
Prestaciones a las que tiene derecho	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestación Familiar por hijo a cargo. ▪ Pensión de Orfandad. ▪ PEI 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestación Familiar por hijo a cargo: A partir de los 18 años, con un 65% de discapacidad. ▪ Pensión de Orfandad. ▪ PNC (Pensiones no contributivas): A partir del 65% de minusvalía y 18 años de edad. Existe un complemento de ayuda a tercera persona ▪ PEI 	

La pretensión de la siguiente guía es recopilar información actualizada acerca de los diferentes Recursos, Beneficios y Prestaciones tanto económicas como sociales de Instituciones y Organismos, en su gran mayoría públicos a los que se tiene derecho. En cada apartado aparecen los requisitos de acceso, las condiciones y los trámites a seguir.

Ante cualquier duda o consulta poneros en contacto con la trabajadora social a través del Tfno. 96 3604437, o el correo electrónico: tsocial@avapace.org

CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD.

El certificado de discapacidad es el primer trámite que gestionaremos o revisaremos en caso de ya tenerlo para asegurarnos de que está en vigor. Es un trámite imprescindible para poder optar a diferentes ayudas, prestaciones y servicios que podéis necesitar y que tendréis derecho a lo largo del desarrollo de vuestro hijo/a.

Las prestaciones a las que se tiene derecho con la calificación de grado de discapacidad dependen del porcentaje concedido por la administración, de la edad y de varios factores más. Así pues, con el **certificado en vigor** podréis solicitar becas de guardería, comedor, transporte, reducción en el IVA al comprar un coche nuevo, no pagar impuesto de circulación del mismo (Según ayuntamientos) ni matriculación, podréis acceder a beneficios fiscales, preferencia en plazas para colegios o centros de día, centros especiales de empleo, plazas de empleo público, o ventajas para el empleo ordinario.

En definitiva se trata de un documento que reconocerá a la persona con un porcentaje concreto de discapacidad (a partir del 33% se reconoce como minusvalía). Este certificado tiene fecha de caducidad y tendréis que solicitar la renovación. Cuando os lo soliciten en algún organismo, nunca entreguéis el original.

¿Quién puede tramitarlo?

La persona interesada si es mayor de edad y no está legalmente incapacitada, y en el caso contrario su representante legal o guardador/a de hecho.

¿Cuándo tramitarlo?

Se puede presentar durante todo el año.

¿Qué documentación debo presentar?



Junto a la solicitud, adjuntar:

- Fotocopia del libro de familia
- Fotocopia del DNI del padre/madre
- Informes médicos, psicológicos y/o sociales que acrediten el diagnóstico y condiciones funcionales de la persona.
- En caso de revisión por agravamiento, se deberán presentar informes que acrediten dicho agravamiento.

Junto a las fotocopias, se debe aportar los documentos originales para su compulsión.

¿Cómo tramitarlo?

Se debe rellenar la solicitud y presentarla junto a la documentación requerida en el Centro de Valoración, Orientación y Diagnóstico que se encuentra situado en la calle San José de Calasanz nº 30, teléfono de atención: 963989550; ó en la calle Arolas nº 1, teléfono 963152222. Una vez solicitada la valoración bien sea inicial, por agravamiento o por caducidad, reservar el resguardo cuñado con la fecha de registro de entrada para próximas gestiones.

Pasos

- 1- Citación para reconocimiento: Una vez recibida la solicitud por el Centro de Valoración y Orientación, notificará a la persona interesada el día, la hora y la dirección en la que debe realizarse los reconocimientos y pruebas pertinentes.
- 2- Reconocimiento: Para la formulación de sus dictámenes el equipo de valoración podrá recabar cuantas informaciones, reconocimientos o pruebas juzgue necesarias.
- 3- Emisión de dictamen técnico-facultativo: Será elevado por el director/a del Centro de Valoración y Orientación al titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.

Resolución

- 1- El titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social, basándose en los dictámenes técnico-facultativos, dictará resolución expresa sobre el reconocimiento del grado, así como la puntuación obtenida en el baremo para determinar la existencia de dificultades de movilidad, si procede.
- 2- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, computándose a partir de la fecha de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.
- 3- El reconocimiento del grado de discapacidad se entenderá producido en la fecha de la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros.
- 4- En todas las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de discapacidad se hará constar, en su caso, el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del mismo por agravamiento o mejoría.

Desde Mayo de 2010, se puede solicitar la Tarjeta acreditativa de persona con discapacidad, que es el resumen del certificado de discapacidad pero en formato tarjeta. Para solicitarla deberéis cumplimentar la solicitud oficial que se os facilitará en Avapace y presentarla en el PROP de bienestar social. Para las nuevas solicitudes, os la mandan de oficio junto con el certificado.



SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA: LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Objeto

Reconocer a los ciudadanos el derecho a la promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

El reconocimiento de la situación de dependencia es necesario para poder acceder a los servicios y las prestaciones del SAAD, los cuales tienen como finalidad promover la autonomía personal y mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia, en atención a sus dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades y de acuerdo con los objetivos de facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible y proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.

Personas destinatarias

Personas que se encuentren en situación de dependencia:

- Personas mayores dependientes.
- Discapacitados moderados, severos o grandes dependientes.
- Niños menores de tres años con problemas de dependencia.
- Personas con discapacidad psíquica, intelectual y con enfermedad mental dependientes.

Catálogo de Servicios

Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de **servicios** y de **prestaciones económicas**:

SERVICIO	<ul style="list-style-type: none">➤ Servicio de Promoción Autonomía Personal:<ul style="list-style-type: none">• Servicio de habilitación y terapia ocupacional.• Servicio de estimulación cognitiva.• Servicio de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.• Servicio de atención temprana.• Servicio de Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.• Apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales.➤ Servicio de Teleasistencia➤ Servicio de Ayuda a domicilio➤ Servicio de Centro de Día y de Noche<ul style="list-style-type: none">• Residencias para personas mayores dependientes.• Centro de atención residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia.• Centro Específico para personas con enfermedad mental.➤ Servicio de Atención Residencial<ul style="list-style-type: none">• Residencias para personas mayores dependientes.• Centro de atención residencial para personas con discapacidad en
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	situación de dependencia. <ul style="list-style-type: none">• Centro Específico para personas con enfermedad mental.• Viviendas Tuteladas
PRESTACIÓN	Prestación económica vinculada al servicio Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales Prestación económica de asistencia personal

La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado de dependencia y, a igual grado, por la capacidad económica del solicitante. Asimismo, las personas beneficiarias participarán en el coste de los servicios según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

GRADO I DE DEPENDENCIA MODERADA	Quando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
GRADO II DE DEPENDENCIA SEVERA	Quando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD dos o tres veces al día pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
GRADO III DE GRAN DEPENDENCIA	Quando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Hasta que la Red de Servicios del SAAD esté totalmente implantada, las personas en situación de dependencia que no puedan acceder a los servicios por aplicación del régimen de prioridad señalado, tendrán derecho a una prestación económica vinculada al servicio.

Requisitos de acceso

- Encontrarse en situación de dependencia
- Tener la nacionalidad española, o residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. En el caso de ser menos de cinco años, la antigüedad se le exige a los padres o tutores legales.

Solicitud

Solicitaremos la valoración del grado de dependencia para pedir ayudas de promoción de la autonomía de nuestro/a familiar o bien ayudas económicas para el cuidador habitual no profesional, así como plaza en centros de día o residencias. El proceso es largo y lento, pero es un derecho que tienen reconocido y es aconsejable solicitarlo.

Se puede presentar por dos vías:



- Mediante la trabajadora social de zona encargada de la dependencia, mediante cita previa, quien le ayudará a cumplimentar la solicitud, le emitirá el Informe Social necesario para presentarlo junto a la solicitud y le informará de la documentación necesaria a aportar como el Informe Facultativo emitido por el médico de la persona que quiere ser valorada. La trabajadora Social de zona será la encargada de presentar la solicitud a la territorial.
- Por su cuenta, presentado la solicitud según modelo oficial la propia persona que estima encontrarse en situación de dependencia o por quien ostente su representación, a la Administración Pública competente: Registro de la Dirección Territorial, de Bienestar Social de Valencia, avda. Barón de Cárcer, 36 46001 Valencia Tel: 963867408
En Avapace podemos facilitarle la solicitud que debe presentar e informar le y acompañarle en la cumplimentación de los documentos que se le requerirán. Si lo hace por esta vía, sepa que deberá citarse igualmente con la Trabajadora Social de zona que es quien tiene potestad de expedir el Informe Social.

¿Qué documentación debo presentar?

- Solicitud según modelo oficial (el número de anexos que se requiera). Se puede recoger en las Oficinas del Prop de la Generalitat Valenciana.
- Ficha de mantenimiento de terceros (según anexo IV), fotocopia de la primera página de la cartilla bancaria sellada por el banco.
- Autorización de acceso a datos (según anexo V), copia de los DNI de las personas firmantes que componen la unidad familiar.
- Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Si la persona que solicita el reconocimiento tiene representante legal, una acreditación de la representación y su fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento que acredite la residencia en España.
- Para determinar la capacidad económica, se deberá adjuntar la última declaración de la renta o un documento acreditativo de las rentas percibidas.
- Informe social emitido por los Servicios Sociales correspondientes de la Administración competente.
- Informe de salud. El informe debe recoger los principales datos de diagnósticos médicos relacionados con la realización de las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD).

Además, si se posee, la siguiente documentación:

- Copia del certificado de discapacidad
- Copia de resolución de Pensión de Gran Invalidez
- Si la persona solicitante está incapacitada legalmente, fotocopia de la resolución judicial de la incapacitación y copia del DNI de su representante legal.
- Si la persona solicitante actúa a través de guardador/a de hecho, copia del DNI de la persona guardadora de hecho.
- Si la persona solicitante es emigrante español retornado, acreditación de certificado de baja en el libro de matrícula del registro consular del país de procedencia.

Pasos

1. Valoración de la dependencia: Tras rellenar la solicitud y aportar la documentación necesaria, la Administración competente se pondrá en contacto con la persona interesada de ser valorada para fijar el día y la hora de dicha valoración, la cual se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, considerando las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.



Los órganos de valoración de las comunidades autónomas emitirán un dictamen sobre el grado de dependencia, concretando los cuidados que la persona pueda requerir.

2. Reconocimiento del grado de dependencia: El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración competente, donde resida la persona solicitante. Tendrá validez en todo el territorio del Estado español.
La resolución determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según su grado de dependencia.
3. Elaboración del Programa Individual de Atención (PIA): Los Servicios Sociales correspondientes del sistema público establecerán un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona solicitante, entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado. Se consultará con el beneficiario y su familia o entidades tutelares que le represente las alternativas propuestas. El PIA podrá ser revisado:
 - A instancia del interesado y de sus representantes legales.
 - De oficio, en la forma que determine y con la periodicidad que prevea la normativa de la comunidad autónoma.
 - Con motivo del cambio de domicilio a otra comunidad autónoma.
4. Revisiones: El grado de dependencia será revisable por alguna de las siguientes causas:
 - Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
 - Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

Resolución del procedimiento de reconocimiento de prestaciones

Las resoluciones se dictarán en el **plazo máximo de seis meses** desde la fecha de entrada de la solicitud. Aunque no siempre se cumple este plazo.

Las resoluciones deberán notificarse a las personas solicitantes o a sus representantes legales, mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos sean o no comunes, cada hijo con discapacidad se cuenta por dos.

Beneficios

- Beneficio por la contratación de cuidadores en familias numerosas
- Exenciones y bonificaciones en tasas de transporte públicos en el impuesto sobre bienes e inmuebles, el acceso a los bienes y servicios culturales, deportivos y de ocio.
- Trato preferente en la concesión de becas y ayudas en materia educativa, el acceso a viviendas protegidas, el acceso a albergues y centros cívicos de la administración, **en la concesión de prestaciones económicas individuales para la promoción de la autonomía...**



Más información en:

Asociación Valenciana de familia numerosa AVAFAM, Tel: 96 3940459 www.avafam.com Guía de familias numerosas (Página de Consellería de Bienestar Social.) Generalitat 012 (PROP)

Direcciones de interés

Familia Numerosa y Pensiones no contributivas: Avda. Barón de Cárcer, 36 – Valencia

TÍTULO DE FAMILIA MONOPARENTAL

Solicitud de alta o renovación del título de familia mono parental. Carné de familia mono parental.

Objeto del trámite

Para acreditar la condición de familia mono parental se expedirá un título colectivo para toda la familia y un carné individual para cada una de las personas que la componen.

¿Quién puede iniciarlo?

Cualquier persona integrante de la unidad familiar con capacidad legal que esté interesada.

Requisitos

Para que se reconozca y se mantenga la condición de familia mono parental, los hijos o hijas deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

1. **Ser menores de 21 años.** Este límite de edad se amplía hasta los 25 años si cursan estudios de educación universitaria en los diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados.
2. **Tener una discapacidad.** A los efectos de este decreto, se entenderá por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
3. **Tener reconocida una incapacidad para trabajar,** con independencia de la edad. A los efectos de este decreto, se entenderá por persona con incapacidad para trabajar, aquella que tenga reducida su capacidad para el trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

b) Convivir con el ascendiente. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de los hijos o las hijas o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, no rompe la convivencia entre el ascendiente y los hijos o las hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal en el extranjero. A los efectos de este decreto, se considera ascendiente al padre o a



la madre. Se equipara a la condición de ascendiente la persona que tuviera a su cargo la tutela o acogimiento familiar de los hijos o las hijas, siempre que estos convivan con ella y a sus expensas.

c) Dependier económicamente del ascendiente. Se considera que hay dependencia económica siempre que los hijos o las hijas no obtengan, cada uno de ellos, ingresos superiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente cada año, incluidas las pagas extraordinarias.

¿Cuándo solicitarlo?

Plazo de presentación

La solicitud del título de familia mono parental podrá efectuarse en cualquier momento, una vez la unidad familiar cumpla los requisitos para su obtención.

¿Dónde dirigirse?

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL - VALENCIA AVDA. BARÓN DE CÁRCER, 36 46001 Valencia Tel: 963867408

¿Qué documentación se debe presentar?

- Impreso de Solicitud de título de familia mono parental acompañado de la siguiente documentación:

Documentación general:

1. Acreditación de datos personales:
 - Personas con nacionalidad española: copia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) de la persona solicitante y de los hijos o hijas mayores de 14 años que forman parte de la unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor a su comprobación.
 - Personas extranjeras: copia compulsada del número de identificación de extranjero (NIE) o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar. - Todos los documentos presentados deberán estar en vigor.
2. Copia compulsada del Libro o libros de familia completos o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.
3. Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor a su comprobación.
4. Certificado de convivencia de la unidad familiar en la fecha de presentación de la solicitud (en los ayuntamientos donde no se expide este certificado la persona interesada puede presentar una declaración jurada).

Documentación específica para cada uno de los supuestos:

1. En los supuestos de interrupción temporal de la convivencia por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otra causa similar, documentación acreditativa de tal extremo.



2. Certificado de cursar estudios en el caso de hijos o hijas mayores de 21 años que forman parte de la unidad familiar o matrícula abonada del año en curso.
3. Copia compulsada del certificado de defunción del ascendiente que ha fallecido, en el supuesto de que no conste en el libro de familia.
4. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.
5. Resolución judicial acreditativa de que se ha iniciado procedimiento de ejecución de sentencia por impago de la pensión de alimentos.
6. Resolución del juzgado que acredite que el proceso por reclamación de alimentos continúa en tramitación.
7. Sentencia firme acreditativa del impago a que se refiere el artículo 2.1 c).
8. Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible de las personas que integran la unidad familiar, sólo en el caso de no autorizar al órgano gestor a obtener los datos económicos directamente de la Agencia Tributaria.
9. Declaración jurada de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona.
10. Declaración jurada de los hijos e hijas de no percibir ingresos superiores al IPREM.
11. Sentencia firme donde conste la privación de la patria potestad.

En caso de que no se disponga de la documentación establecida en el punto 1, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano encargado de la tramitación del procedimiento de concesión del título, la valoración de la idoneidad de la documentación aportada, a los solos efectos de lo que regula el presente decreto.

¿Cómo se tramita?

1. Presentación de la solicitud y documentación requerida.
2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación, que resulte exigible, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida en su petición.
3. La competencia para otorgar, denegar o proceder al archivo del expediente, en su caso, se atribuye a la persona titular de la dirección territorial de la Conselleria competente en materia de familia, correspondiente a la provincia de empadronamiento de la persona solicitante, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser ejercida por avocación, en su caso, por la persona titular de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de familia.
4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver.
5. En aquellos supuestos en que no se produzca resolución expresa en el plazo señalado, se entenderá que las solicitudes han sido estimadas por silencio administrativo.
6. Los beneficios concedidos a las familias mono parentales surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.



7. Hasta la emisión del título definitivo, podrán expedirse títulos temporales con una validez máxima de seis meses, con los mismos efectos y condiciones que se determinan en el párrafo anterior, según el modelo normalizado "Título Temporal de Familia Monoparental".
8. El título que reconozca la condición de familia mono parental mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la condición de familia mono parental.

Información complementaria

CONCEPTO DE FAMILIA MONOPARENTAL

1. Se consideran familias mono parentales las siguientes:

- a) Aquellas en las que los hijos o las hijas únicamente estén reconocidos legalmente por el padre o por la madre
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad
- c) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante tres meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud
- d) Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.

2. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia mono parental la persona viuda o en situación equiparada que hubiere sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas cuando la víctima fuera su cónyuge o ex-cónyuge o persona que hubiera estado ligada a ella por una análoga relación de afectividad.

CATEGORÍA DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

Las familias mono parentales se clasifican en dos categorías:

1. Especial:

- a) Las familias mono parentales con dos hijos o hijas, cuando sus ingresos anuales, divididos por el número de integrantes no superen en cómputo anual el 75% del IPREM vigente, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Las familias mono parentales de tres o más hijos o hijas.



2. General:

a) Las familias mono parentales que no se encuentran en las situaciones descritas en el apartado anterior.

b) Para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar, computará como dos cada hijo o hija que se encuentre en las siguientes situaciones:

- Ser persona con discapacidad con un grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Convivir con el ascendiente (en los términos del punto b) de Requisitos de los solicitantes).
- Dependier económicamente del ascendiente (en los términos del punto c) de Requisitos de los solicitantes.

VIGENCIA DE LOS TÍTULOS

1. Con carácter general, la vigencia del título de familia mono parental vendrá determinada por la fecha en que algún hijo o hija cumpla los 21 años.

2. El título de familia mono parental tendrá una vigencia especial en los supuestos siguientes:

- a) En el supuesto de hijos e hijas mayores de 21 años, los títulos tendrán una vigencia de un año.
- b) En el supuesto de acogimientos con duración determinada, los títulos tendrán una vigencia de igual duración.
- c) En el caso de personas extranjeras residentes, los títulos tendrán una vigencia igual a la del documento acreditativo de la residencia. Si la renovación de este documento está en tramitación, los títulos tendrán una vigencia de seis meses de duración.
- d) En el caso de acreditación de estudios mediante matrículas del año anterior por el hecho de no haber formalizado todavía la matrícula del año en curso y de matrículas de las que no conste el pago, los títulos tendrán una vigencia de un año.
- e) En el supuesto de que el otorgamiento del título dependa de los ingresos de hijos o hijas, la vigencia de este será anual.
- f) En el caso de títulos otorgados "cuando el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante tres meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud", la vigencia del título será de cinco años desde la fecha de la firmeza de la sentencia donde conste el impago. No obstante, con la presentación de la demanda por reclamación de la pensión de alimentos podrá expedirse un título con una vigencia de seis meses, prorrogable por idéntico plazo hasta que exista sentencia firme.

EFFECTOS DEL TÍTULO

El título que reconozca la condición de familia mono parental mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la condición de familia mono parental.



RENOVACIÓN DE LOS TÍTULOS

El título de familia mono parental se deberá renovar o cancelar, además de cuando se haya agotado su periodo de vigencia, cuando varíe cualquiera de las condiciones que dieron lugar a la expedición del título o a una renovación posterior y ello comporte un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia mono parental.

También deberá renovarse o cancelarse cuando alguno de los hijos o hijas deje de cumplir las condiciones para figurar como integrante de la familia mono parental, aunque esto no comporte modificación de la categoría en que esté clasificada o la pérdida de tal condición.

TÍTULO TEMPORAL

Hasta la emisión del título definitivo, podrán expedirse títulos temporales con una validez máxima de seis meses, con los mismos efectos y condiciones que se determinan en el párrafo anterior, según el modelo establecido en este decreto. En dicho título temporal se harán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Número del título.
- b) Número del expediente.
- c) Categoría a la que pertenece la familia.
- d) Nombre, apellidos y documentos identificativos de la persona titular.
- e) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y número del documento de identidad de los hijos o hijas.
- f) Domicilio de la unidad familiar.
- g) Provincia de emisión.
- h) Fecha límite de vigencia del título.
- i) Firma del órgano competente para su emisión.
- j) Firma de la persona titular.
- k) Sello de la Generalitat.

Obligaciones

Las personas titulares de unidades familiares a las cuales se haya reconocido el título de familia mono parental están obligadas a comunicar a la dirección territorial, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzcan, las variaciones de las circunstancias familiares o personales siempre que estas se hayan de tener en cuenta a efectos de la modificación o de la extinción del derecho al título que tengan expedido.

Igualmente, las personas titulares están obligadas a presentar, dentro del segundo trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la unidad familiar del año anterior o la declaración de la renta, siempre que estos se hayan tenido en cuenta para la consideración de la familia como mono parental.

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa:



- Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia mono parental en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 7159, de 25/11/13).
- Corrección de errores del Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia mono parental en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 7162, de 28/11/13)

PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA: AYUDAS PERSONALES PARA FACILITAR LA AUTONOMÍA PERSONAL

Son medidas dirigidas a facilitar la autonomía personal a personas con problemas motores o sensoriales, propiciando el mantenimiento en el propio entorno familiar y social, incrementando su autonomía y favoreciendo sus relaciones y la integración en la sociedad.

Requisitos

- Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad.
- Tener su residencia legal en un domicilio sito en un municipio de la Comunitat Valenciana.
- Ser menor de 65 años.
- Tener una renta individual o per cápita familiar inferior al doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el ejercicio anterior al de la convocatoria.
- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que supongan una pérdida de autonomía, le impidan o dificulten su movilidad o comunicación a través de medios normales.
- Idoneidad de la actuación o ayuda solicitada para cubrir la necesidad que plantea el solicitante, que deberá ser evaluada por el órgano instructor.

En el caso de Ayudas de transporte, además, es preciso:

- Tener reconocida la condición de persona con discapacidad con movilidad reducida.
- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No tener reconocido el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

En todo caso, las personas beneficiarias de las ayudas deberán reunir los requisitos que se establecen con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

Modalidades: Las Ayudas para el Desarrollo Personal pueden ser:

- Adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo.
- Ayudas destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar.
- Ayuda para la adaptación de vehículos.
- Ayuda para el transporte (desarrollada en el apartado de transporte)

Plazo de solicitud

Anualmente se establece un plazo de presentación de solicitudes en la Orden de convocatoria que se publica en el DOCV.



PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO

Se considera "hijo o menor acogido a cargo" a aquél que conviva y dependa económicamente del beneficiario.

Se entiende, salvo prueba en contrario, que existe dependencia económica cuando el hijo o el menor acogido convivan con el beneficiario. No rompe la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

Beneficiarios

Tendrán derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido los progenitores, adoptantes o acogedores siempre que:

- Residan legalmente en territorio español.
- No se considerará interrumpida la residencia por las ausencias del territorio español inferiores a 90 días a lo largo de cada año natural, ni cuando la ausencia esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- Tengan a su cargo hijos o menores acogidos, **menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%** y residentes en territorio español.
- No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social. (PNC de Invalidez.)

Otros beneficiarios

- Los huérfanos de ambos progenitores o adoptantes, menores de 18 años o discapacitados en un grado igual o superior al 65%.
- Los hijos discapacitados mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar (lo que se presume cuando no se acredite dicha incapacitación judicial), son beneficiarios de las asignaciones que, en razón de ellos, correspondería a sus progenitores o adoptantes, previa presentación de solicitud al efecto y con audiencia de aquéllos.

En los casos de separación judicial, nulidad o divorcio:

Será beneficiario quien tenga a su cargo al hijo o menor acogido, aunque se trate de persona distinta a aquélla que tenía reconocida la prestación antes de producirse la separación judicial, la nulidad o el divorcio, siempre que sus ingresos no superen los límites de ingresos anuales establecidos para ser beneficiario.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación en los supuestos de ruptura de una unidad familiar basada en una análoga relación de afectividad a la conyugal.



En los casos de huérfanos de ambos progenitores o adoptantes y de quienes, no siendo huérfanos, hayan sido abandonados por aquéllos:

La asignación se hará efectiva a los representantes legales o a quienes tengan a su cargo al menor o discapacitado "incapacitado judicialmente", en tanto cumplan con la obligación de mantenerlo y educarlo. En otro caso, se abonará al propio huérfano o abandonado.

Dirección de interés: C/ Bailén, 46 46007 VALENCIA (VALENCIA), Teléfono 963176000 N° de Fax: 96 3176098

Compatibilidades: Con la Prestación de Orfandad.

Incompatibilidades

- Con la PNC por Invalidez
- Con la PNC por jubilación.

PENSIÓN DE ORFANDAD

Beneficiarios

- Los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.
- Los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil.

En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos indicados en los dos párrafos anteriores deben ser:

- Menores de 18 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Menores de 22 años, o de 24 años si no sobreviviera ninguno de los padres o el huérfano presenta una discapacidad en un grado igual o superior al 33%, en los casos en que los hijos no efectúen un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando, realizándolo, los ingresos que obtengan, en cómputo anual, resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual.
- En el caso de orfandad absoluta, si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 24 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

Compatibilidades

- Con la Prestación por Hijo a cargo con discapacidad.

Incompatibilidades

- Con la PNC por Invalidez



- Con la PNC por jubilación

PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA (PNC)

La Pensión no Contributiva de Invalidez asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

Beneficiario

Los y las ciudadanos/as españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España que cumplen los siguientes requisitos:

1. Carecer de ingresos suficientes. Existe carencia cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para sean inferiores a la cantidad establecida por la Seguridad Social.
2. Tener 18 años o más y menos de 65.
3. Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
4. Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Compatibilidades

- El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

Incompatibilidades

- PNC de Jubilación.
- Pensiones Asistenciales (PAS)
- Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Con la condición de causante de la Asignación Familiar por Hijo a Cargo con Discapacidad.
- Prestación por Orfandad.

La cuantía individual de la pensión se establece en función del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad económica de convivencia, de los ingresos personales y/o de las personas que integran la unidad económica, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 367,90€ mensuales con dos pagas extras al año.



La cuantía individual establecida se incrementa con el complemento por necesidad de otra persona siempre que se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 75 por 100, así como la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida. El importe de este complemento para el año 2016 es de 551,85 € mensuales con dos pagas extras al año.

SANIDAD

ADQUISICIÓN DE ÚTILES SEGÚN CATÁLOGO ORTO PROTÉSICO

Objeto del trámite

Que el paciente, que haya soportado un gasto en la adquisición de material orto protésico (prótesis externas, prótesis, sillas de ruedas, etc.) y considere que dicho gasto debiera ser asumido por la Agencia Valenciana de Salud, pueda solicitar el reembolso. La Agencia Valenciana de Salud, en ningún caso, abonará los artículos NO incluidos en el Catálogo de productos ortoprotésicos vigente en la fecha en que se realizó la prescripción.

Cuantía

El importe a reembolsar será como máximo, IVA incluido, el especificado en el Catálogo General de Material Ortoprotésico vigente para el artículo en cuestión.

Pago

Ingreso en la cuenta bancaria designado por el usuario a través del impreso de “mantenimiento a terceros”.

¿Cuándo solicitarlo?

Hasta 5 años después del hecho causante. Se considera como fecha de inicio, la fecha de prescripción.
Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios

¿Dónde dirigirse? ¿Dónde presentar la solicitud?

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD – VALENCIA Gran vía Fernando el católico, 74
46008 Valencia Teléfono: 012

¿Qué documentación se debe presentar?

- Impreso de Solicitud de Reembolso de Material Ortoprotésico, firmado por el usuario o su representante legal en la que conste el NIF del preceptor. Esta solicitud puede consultarse en la web de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- Copia de la prescripción del facultativo especialista del sistema sanitario público, o en su defecto, informe del correspondiente facultativo especialista del sistema sanitario público.
- Factura original de la adquisición del material orto protésico en la que figure de forma expresa el producto dispensado y el importe abonado.
- Copia del certificado de minusvalía, si procede.



- Mantenimiento de terceros, con los datos completos de la cuenta bancaria del perceptor, si procede.

AYUDA PARA ABSORBENTES

En condiciones de equidad, a todos los pacientes con trastornos graves de incontinencia urinaria y/o fecal (por deficiencias psíquicas y/o físicas), y dada la existencia de precedentes por los que se ha ampliado la prestación farmacéutica de determinados efectos y accesorios a pacientes con patologías que cursan con iguales trastornos de incontinencia (lesionados medulares, grandes minusválidos físicos, esclerosis múltiple, esclerosis lateral amiotrofia y espina bífida), se pueden incluir en el programa SUFAR:

El suministro de material de incontinencia a todos los pacientes con trastornos graves de incontinencia urinaria y/o fecal (absorbentes de incontinencia y obturadores anales), se realizará por el centro de salud correspondiente, facilitando el absorbente que mejor se adapte a la persona dentro de los que están incluidos en la central de compras de la Conselleria de Sanidad Universal, con idéntico procedimiento al habilitado para el colectivo de espina bífida según las instrucciones de esta Dirección General de fecha 7 de mayo de 2001;

1. Los pacientes acudirán al servicio farmacéutico de su área de salud en donde se ubica su centro de salud presentando informe clínico que justifique su patología y en el que se recojan las necesidades cual-cuantitativas de los productos incluidos en el programa.
2. El farmacéutico del servicio valorará la alternativa más óptima para el paciente, entre aquellos productos que el área de salud puede adquirir mediante compra a través de la central de compras. Informará al paciente sobre el procedimiento y cumplimentará los datos de la ficha que se adjunta (proceso de registro manual o informático).
3. **En cada área de salud se habilitará el procedimiento más adecuado para que se suministren, a los pacientes o familiares en representación, los absorbentes de incontinencia y/o obturadores anales en el centro sanitario que elija el paciente** (por ser su centro de salud, por cercanía a su domicilio, o al trabajo de padres, etcétera.). **Se le suministrará a cada paciente basándose en las previsiones que realice el farmacéutico con objeto de cubrir las necesidades del paciente para un período máximo establecido de tres meses.**
4. El personal del centro de salud que designe el coordinador o, en su defecto, el responsable del botiquín de medicación será quién entregue los productos sanitarios y lleve su seguimiento, informando al servicio de farmacia para su adquisición y control.



RESUMEN PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS SEGURIDAD SOCIAL Y PROGRAMAS ESPECIFICOS.

1- PROGRAMA DE INCONTINENCIA URINARIA.

Resolución de 21 de Marzo de 2002, del Conselleria de Sanidad, por la que **se regula el suministro de material de incontinencia a pacientes con trastornos graves de incontinencia.** (DOGV Nº4.223 DE 8-04-2002)

Corrección de errores de la resolución de 21 de marzo de 2002 del conseller de sanidad por la que se regula el suministro de material de incontinencia a pacientes con trastornos graves de incontinencia (DOGV 4.252 de 20-05-2002).

(Tienen que tener un mínimo del 33% de minusvalía reconocido los menores).

2- CATALOGO DE MATERIAL ORTOPROTESICO.

Resolución de 27 de mayo de 2002, del Conselleriade sanidad , por la que se modifica el Catálogo General de Especialidades de Material Ortoprotésico en el ámbito de la Comunidad Valenciana, relativo a productos incluidos en el artículo 108 de la Ley General de la Seguridad Social (Decreto 2.065/1974, de 30 de marzo). (Publicado en DOGV Nº 4.248 de 14-05-2002. Página 13.282).

AMPLIACION CATALOGO, se incluyen los colchones anti-escaras para pacientes encamados de larga evolución, precisan VISADO DE INSPECCION MEDICA. (Publicado en DOGV Nº 5.002 de 10-02-2005).

3- REINTEGRO DE GASTOS POR ADQUISICION AUDIFONOS DE MENORES O ESTUDIANTES.

El trámite lo solicita la T.SOCIAL DEL CENTRO DE SALUD U HOSPITAL, Primero la familia le compra el Audífono y Luego Conselleria se lo paga, hay que solicitarlo Al SEVICIO DE PRESTACION DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD (Tfno. DE INFORMACION: 96/ 3868948). DOCUMENTACIÓN:

- INFORME MEDICO OTORRINO DE LOS HOSPITALES LA FE, CLINICO O PESET.(APORTAR AUDIOMETRIA) (El especialista tiene que indicar por escrito la idoneidad y necesidad de audífono y/o moldes). - DNI, LIBRO FAMILIA, TARJETA SIP. - FACTURA ORIGINAL, la fecha debe ser posterior a la del informe médico.
- SOLICITUD reintegro de gastos por orto prótesis (lo facilita la trabajadora social de salud)
- Hoja de mantenimiento tercero (BANCO).

Importe máximo que concede la Conselleria por reintegro AUDIFONO MENORES:

- 2 AUDIFONOS: 1.803 EUROS.
- 1 AUDIFONO: 901 EUROS.

4- TARJETA SANITARIA DISCAPACITADOS (FARMACIA GRATUITA).

Se solicita en el Centro de Salud. Artículo 16: Asistencia Sanitaria de la Ley 11/2003 DE 10 de abril de 2003, publicada en DOGV Nº 4479 DE 11/04/2003.

“La G.V. garantizará la financiación gratuita para los productos incluidos en la prestación farmacéutica, el catalogo orto protésico y ayudas técnicas, a los pacientes menores de 18 años con discapacidad diagnosticada con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, siendo extensible esta prestación a los mayores de 18 años, diagnosticados con una grado de minusvalía igual o superior al 65%”.



5- SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS DE TRASLADO Y DIETAS.

Orden de 26/04/2002 de la Conselleria de Sanidad y Consumo, por la que se regula el transporte no concertado de usuarios del Servicio Valenciano de Salud y dietas de hospedaje y manutención en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Publicada en el DOGV Nº 4.272 DE 17/06/2002.

Se solicita en Inspección médica, en los SAIP, o mediante la trabajadora social de hospitales y centros de salud.

La Conselleria abona una subvención con arreglo a tarifa de kilómetro de transporte público, se solicita para tratamientos prolongados de: diálisis, rehabilitación, quimioterapia, radioterapia.

AGENCIA TRIBUTARIA: BENEFICIOS FISCALES

A los efectos del Impuesto sobre la Renta, tienen la consideración de personas con discapacidad aquellos contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas. La necesidad de ayuda de tercera persona o la movilidad reducida deberá igualmente acreditarse mediante certificado o resolución expedidos por los organismos citados, según dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación competentes.

Se considerará acreditado un grado de discapacidad:

1. Igual o superior al 33%, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
2. Igual o superior al 65%, a aquellas personas con minusvalía cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente en el orden civil, aunque no alcancen dicho grado.

RENTAS QUE NO TRIBUTAN EL IRPF. PRESTACIONES O RENDIMIENTOS RELACIONADOS CON SITUACIONES DE DISCAPACIDAD QUE NO TRIBUTAN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social:
 - Como consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
 - Prestaciones familiares reguladas en el Cáp. IX, Título II del RD-Legislativo 1/1994 y las pensiones y haberes pasivos a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
2. Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, le son reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como



alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado. Asimismo, se tendrá en cuenta que la cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

3. Las pensiones por incapacidad permanente de los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas, inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo.
4. Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o pre adoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA.
5. Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples. Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido a favor de las mismas. También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. El límite anual conjunto de esta exención es 3 veces el IPREM.
6. Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención en situación de dependencia.
7. Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos en favor de las mismas, así como los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos a que se refiere la D.A. decimoctava de la Ley 35/2006, hasta un importe máximo anual conjunto de tres veces el IPREM.

No tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual (hipoteca inversa) por parte de las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o gran dependencia, siempre que se lleve a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes para asistir a las necesidades económicas de vejez y de la dependencia.

REDUCCION DEL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN

En el caso de aquellas personas que tengan un certificado de discapacidad igual o superior al 33% (sea por la causa que sea, aunque no implique movilidad reducida) pueden beneficiarse de la exención en el impuesto de matriculación bajo una serie de requisitos:

- El coche deberá utilizarse exclusivamente a nombre del minusválido que sea el titular del mismo.
- El coche no podrá transmitirse durante los cuatro años siguientes a la fecha de matriculación del vehículo.



Hay un apartado especialmente relevante y es que esta exención sólo se podrá aplicar una vez cada cuatro años, es decir, si no han pasado cuatro años desde la última vez que te beneficiaste de la exención del impuesto de matriculación, no podrás beneficiarte de la primera exención. Se te exigirá el impuesto de matriculación del primer vehículo y no tendrás que pagar por el segundo vehículo pero, al fin y al cabo, salvo que compense por la diferencia en el precio del vehículo (el segundo vehículo mucho más caro) no será rentable.

Existe una pequeña posibilidad de poder beneficiarte de la exención del impuesto de matriculación antes de que transcurran cuatro años entre una y otra; cuando se ha producido un siniestro total del vehículo siempre y cuando éste se encuentre debidamente acreditado. Ante el caso especial de que el titular del vehículo muriese antes de los cuatro años, no se le obligará al nuevo propietario del vehículo el pago del impuesto de matriculación, considerándose esta situación excepcional como transmisión mortis.

En cualquier caso, esta opción es especialmente importante para vehículos con una emisión de CO2 superior a 119 gr/km, puesto que los que tienen una emisión menor ya disfrutaban de ventajas en el impuesto de matriculación.

REDUCCIONES POR DISCAPACIDAD

- a) **RENDIMIENTOS DEL TRABAJO** : Las reducciones por la obtención de rendimientos netos del trabajo que, con carácter general (tenga o no discapacidad el perceptor), establece la Ley son:
- Reducción por rendimientos del trabajo. Oscila entre 4.080 € y 2.652 € anuales, dependiendo de la cuantía de dichos rendimientos y de la obtención de otras rentas distintas de las del trabajo.
 - Reducción por prolongación de la actividad laboral. Consiste en un incremento del 100% de la reducción anterior. Es aplicable a los trabajadores activos mayores de 65 años que prolonguen la actividad laboral o estatutaria. Se entenderá como trabajador activo aquel que perciba rendimientos del trabajo como consecuencia de la prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica. o Reducción por movilidad geográfica. Consiste igualmente en un incremento del 100% de la reducción por rendimientos del trabajo. Tienen derecho a ella los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio. Es aplicable en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente. La reducción por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias simultáneamente:
- Tener el grado de discapacidad exigido.
 - Ser trabajador activo.

Como consecuencia de la aplicación de las reducciones por la obtención de rendimientos netos del trabajo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

b) **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

- El contribuyente que en el ejercicio de la actividad económica pueda aplicar la reducción especial establecida para determinados rendimientos en actividades en estimación directa, podrá, a su vez, adicionalmente y si es persona con discapacidad, minorar el rendimiento neto



de las mismas en 3.264 € anuales, o en 7.242 € si acredita necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

- En las actividades económicas que tributen en régimen de estimación objetiva, el personal no asalariado con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se computa al 75%. A estos efectos, se tomará la situación existente a la fecha de devengo.
- c) **MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR:** La adecuación del IRPF a las circunstancias personales y familiares del contribuyente se concreta en el mínimo personal y familiar cuya función consiste en cuantificar aquella parte de la renta que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el Impuesto.

Éste mínimo se configura técnicamente como un tramo a tipo cero, lo cual supone aplicar la tarifa a la base liquidable general, y hallar la cuota íntegra general correspondiente, y aplicar la tarifa al importe del mínimo personal y familiar y este resultado restarlo de la operación anterior. Si el mínimo personal y familiar, fuese superior a la base liquidable general, al exceso se le aplicaría el mismo procedimiento respecto de la base liquidable del ahorro.

Este mínimo es el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y por discapacidad.

El mínimo del contribuyente se establece en 5.151 €, incrementándose en 918€ si tiene más de 65 años y adicionalmente en 1.122 €, si tiene más de 75 años.

Para beneficiarse del mínimo por descendientes, éstos han de cumplir los siguientes requisitos:

- Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar. La determinación de tal circunstancia ha de realizarse atendiendo a la situación existente a fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre normalmente). Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.
- Ser menor de 25 años, o tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o No tener rentas anuales superiores a 8.000 €, excluidas las exentas. o Que el descendiente no presente declaración de IRPF con rendimientos superiores a 1.800 euros ya sea autoliquidación o borrador debidamente suscrito y confirmado.

Se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre (BOE del 19) ha otorgado a las CCAA competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el gravamen autonómico.

Para aplicar el mínimo por ascendientes, éstos han de cumplir los requisitos siguientes:

- El ascendiente deberá tener más de 65 años o discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33% cualquiera que sea su edad. o Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considerará que conviven con el contribuyente los



ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

- Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
- Que el ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros ya sea autoliquidación o borrador debidamente suscrito y confirmado.

Deducción de familia numerosa, por ascendiente con dos hijos o por personas con discapacidad a cargo

Normativa

- Nuevo artículo 81.bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Nuevo artículo 60.bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Orden Ministerial Formas de presentación de la solicitud y comunicación de variaciones (Formulario 143)
- Real Decreto Ley 1/2015 (BOE 28/02/2015)

Supuestos

- Familia numerosa: 1.200 euros anuales; 2.400 si es familia de categoría especial.
- Familia monoparental con dos hijos: 1.200 euros anuales.
- Descendiente con discapacidad: 1.200 euros anuales por cada descendiente.
- Ascendiente con discapacidad: 1.200 euros anuales por cada ascendiente.

Requisitos Beneficiarios:

- Contribuyentes con derecho a la deducción del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad (artículos 58 y 59 de la LIRPF respectivamente) y los ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre, que formen parte de una familia numerosa, o la nueva figura de ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial con dos hijos por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58.de la LIRPF y sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

Deben realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que se esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad de carácter alternativo y cotizar durante los plazos mínimos fijados.

Determinación: el último día de cada mes de la condición de familia numerosa y de la situación de discapacidad.

Determinación: cualquier día del mes del cumplimiento del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. ☑ Contribuyentes que perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social o asimilados, con derecho a la deducción del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad (artículos 58 y 59 de la LIRPF respectivamente) o formen parte de una familia numerosa o se trate de un ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.



No será necesario que ejerzan una actividad por cuenta propia o ajena, ni resulta de aplicación el límite del importe de las cotizaciones y cuotas satisfechas a la Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo.

Determinación: cualquier día del mes del requisito de percibir las prestaciones.

Descripción

Los beneficiarios que reúnan los requisitos previstos legalmente tendrán derecho a una deducción en la cuota diferencial, a partir de la declaración de IRPF 2015.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Las deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos, y tendrán como límite para cada una, las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo.

Si se tuviera derecho a la deducción respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.

Especialidades

- Se recoge la posibilidad de la tramitación del abono anticipado mensual de la deducción, mediante transferencia bancaria, previa solicitud a través de la presentación del formulario 143, con las siguientes modalidades:
 - Colectiva. Deberá presentarse por todos los solicitantes que pudieran tener derecho a la deducción. El abono de la deducción íntegra se efectuará a quien figure como primer solicitante, que deberá cumplir los requisitos en el momento de presentar la solicitud.
 - Individual. Se abonará a cada solicitante la cantidad que resulte de dividir el importe que proceda, entre el número de contribuyentes que pudieran tener derecho a la deducción.

En ambos supuestos, los solicitantes deben estar en posesión del título de familia numerosa o de la certificación oficial del grado de discapacidad del descendiente y/o ascendiente. Asimismo, los solicitantes y los descendientes y ascendientes con discapacidad, deben disponer de número de identificación fiscal (NIF).

Las variaciones que pudieran afectar al abono anticipado o cualquier otra circunstancia que implique incumplimiento de los requisitos, se deberá comunicar a la AEAT en la forma que se determine.

Si el abono anticipado no se corresponde con el importe de la deducción se deberá regularizar en la declaración correspondiente (los no obligados a declarar deberán efectuar el ingreso del exceso percibido en la forma que se determine).

- En el caso de dos o más contribuyentes con derecho a alguna de las deducciones respecto a un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, se contempla la posibilidad de cesión de la totalidad de la deducción a favor de uno de ellos.



Se tienen en cuenta los meses en que cualquiera de los beneficiarios cumpla los requisitos, y el cómputo de las cotizaciones y cuotas de la Seguridad Social y Mutualidades se realiza de forma conjunta.

En la modalidad colectiva, se entiende cedida la deducción a favor del primer solicitante.

En la modalidad individual, la cesión debe constar en las declaraciones de todos los contribuyentes con derecho a la deducción (cedentes no obligados a declarar deberán presentar modelo).

Forma y plazos para solicitar el abono anticipado

Desde el 7 de enero:

- Por vía electrónica, presentando una solicitud modelo 143 por cada una de las deducciones a que tenga derecho en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria mediante DNI electrónico, certificado digital o Clave PIN.
- Por teléfono, en el número 901 200 345 aportando el importe de la casilla 415 de la declaración del IRPF de 2013.

Desde el 3 de febrero:

- Presentando en cualquier oficina de la Agencia Tributaria el formulario que se debe cumplimentar e imprimir desde la página de Internet de la Agencia Tributaria. Una vez impreso lo deben firmar todos los solicitantes.
- Acudiendo al servicio de asistencia en oficinas que la Agencia Tributaria pone a disposición de los contribuyentes, desde el 3 al 28 de febrero, previa solicitud de cita.

PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

a) Aportaciones

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y a los seguros de Dependencia, éstos últimos sólo si cubren exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, a favor de:

1. Discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
2. Discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.
3. Personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Las aportaciones pueden hacerse por:

- El propio partícipe con discapacidad; reducen la base imponible general en la declaración del contribuyente discapacitado que realiza la aportación.



- Personas con relación de parentesco con la persona con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento; siempre que la persona con discapacidad sea designada beneficiaria de manera única e irrevocable para cualquier contingencia, salvo la de muerte del discapacitado, en cuyo caso podrá generar prestaciones de viudedad u orfandad a favor de los aportantes. Estas aportaciones reducen la base imponible en la declaración de la persona que la realiza.

Las aportaciones que no hubieran podido reducirse por insuficiencia de base podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes, siempre que así se hubiera solicitado en las respectivas declaraciones de IRPF.

b) Prestaciones

Estas prestaciones constituyen rendimientos del trabajo en el momento de la percepción de las mismas por las personas con discapacidad. La misma calificación procederá en caso de disposición anticipada de los derechos consolidados.

Las prestaciones en forma de renta están exentas hasta un importe máximo de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples. Este límite se aplica conjuntamente con los rendimientos de trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Ley 41/2003 regula los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. Dicha regulación tiene como objetivo favorecer la constitución de estos fondos patrimoniales vinculados a la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad.

En este sentido se adoptan una serie de medidas para favorecer las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos reforzando los beneficios fiscales a favor de las personas con discapacidad.

Beneficiarios del patrimonio protegido

Tendrán esta consideración, exclusivamente, las personas con discapacidad afectadas por los siguientes grados de discapacidad:

1. Discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
2. Discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

Reducciones por aportaciones al patrimonio protegido

Personas con derecho a la reducción

- Las que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive con la persona con discapacidad.
- El cónyuge de persona con discapacidad
- Aquellas que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.



DEDUCCIÓN POR ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad o de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

A estos efectos, tienen la consideración de obras o instalaciones de adecuación:

- Aquellas que impliquen una reforma del interior de la vivienda.
- La modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico. Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. Podrá aplicar esta deducción, además del contribuyente a que hemos hecho referencia, también los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

La base máxima de deducción es de 12.080 €, siendo independiente del límite de 9.040 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. El exceso de las cantidades invertidas sobre dicho importe no se podrá trasladar a ejercicios posteriores.

Forma de acreditación

Las obras e instalaciones de adaptación deberán ser certificadas por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CCAA la valoración de las minusvalías), como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

Porcentajes de deducción: Adecuación realizada tanto con financiación propia como ajena: 10 por 100 estatal. 10 por 100 para todas las CCAA de régimen común

DEDUCCIONES COMUNIDAD VALENCIANA

- Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o psíquica en grado igual o superior al 33 %, deducción de 224 € por el primer hijo con discapacidad y de 275 € por el segundo o posterior.
- Por familia numerosa, 204 € si es de categoría general y 464 € si es especial.
- Por el propio contribuyente de edad igual o superior a 65 años con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, se establece una deducción de 179 €
- Por cada ascendiente mayor de 65 años con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 % o psíquica de grado igual o superior al 33 %, se establece una deducción de 179 €, si cumplen los requisitos exigidos.
- Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65 % o psíquica con un grado igual o superior al 33 %, el 5 % de las cantidades invertidas con excepción de los intereses.



- Por arrendamiento de la vivienda habitual, si cumplen los requisitos exigidos, por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado igual o superior al 65 %, o psíquica con un grado igual o superior al 33 %, el 20 % de las cantidades satisfechas, con el límite de 612 €. Además, si el arrendatario tiene una edad igual o inferior a 35 años podrá deducirse el 25 % con el límite de 765 €.

BENEFICIOS FISCALES EN EL IVA

Tributarán al 4% las operaciones relativas a vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad con movilidad reducida (1), con independencia de quién sea el conductor de los mismos, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1º Que hayan transcurrido al menos 4 años desde la matriculación de otro 1º vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.

2º Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «inter vivos» durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

3º Que se obtenga previamente la certificación de discapacidad del IMSERSO o entidad gestora correspondiente a la Comunidad Autónoma que tenga transferida su gestión.

La aplicación del 4% requerirá el previo reconocimiento del derecho por la Administración tributaria, iniciándose mediante solicitud (modelo 04). Dicho reconocimiento, caso de producirse, surtirá efecto desde la fecha de su solicitud.

Junto con la solicitud se deberá acompañar la documentación que acredite que el destino del vehículo es el transporte habitual de la persona con movilidad reducida.

TRANSPORTE

AYUDAS AL TRANSPORTE:

Prestación Económica Individualizada de Ayuda al Transporte para la Asistencia a Tratamientos y Centros Asistenciales.

Personas Beneficiarias

Pueden solicitar las ayudas las personas físicas que tengan la condición legal de persona con discapacidad o diversidad funcional, residentes en la Comunidad Valenciana que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser menor de 65 años
- Tener una renta individual o per cápita familiar inferior al triple del IPREM para el ejercicio anterior a la convocatoria.



- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que supongan una pérdida de autonomía, le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- Tener reconocida la condición de persona con discapacidad con movilidad reducida.
- No estar comprendido en el campo de adaptación del Sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No tener reconocido el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

No se considera Ayuda de transporte en caso de que la persona se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Ser usuario/a de plaza de atención residencial.
- Si es usuario/a de un centro de atención diurna, éste no deberá disponer de servicio de transporte subvencionado.

Plazo de solicitud

El plazo de presentación de la solicitud de ayuda personal para facilitar la autonomía personal, donde están comprendidas estas ayudas, en el ejercicio de 2016 es de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de 28 de abril de 2016 de Ayudas Personales para la Promoción de Autonomía Personal y Atención Especializada Residencial en el DOCV.

Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte (SMGT)

Es una prestación económica de carácter periódico destinada a atender los gastos originados por desplazamientos fuera de su domicilio habitual de aquellas personas con diversidad funcional que tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

¿Quién puede iniciarlo?

Personas con diversidad funcional

Requisitos

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento.
- **Edad: tener tres años o más.**
- Discapacidad: tener un grado igual o superior al 33%.
- Presentar grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Si la persona está interna en un centro, debe salir al menos durante diez fines de semana al año.



Cuantía

La cuantía para 2016 es de **63,30 euros**, doce pagas anuales.

¿Cuándo solicitarlo? Durante todo el año

¿Dónde dirigirse?

- Registros de los órganos administrativos a que se dirijan, o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado.
- En la oficina de Correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.
- En el ayuntamiento correspondiente por razón de residencia.
- Registro de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de la valencia.

¿Qué documentación se debe presentar?

Impreso de solicitud normalizado (solicitud de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad) acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante (o en su defecto y provisionalmente Certificado de Nacimiento)
- Fotocopia compulsada del libro de familia (en su caso)
- Fotocopia compulsada del DNI del representante y acreditación de su representación cuando la solicitud se suscriba por persona distinta del posible beneficiario.

¿Cómo se tramita?

Pasos a seguir:

- Presentación de la documentación
- Reconocimiento en centro de orientación
- Estudio por junta de valoración en la Delegación Territorial de Servicios Sociales
- Fiscalización.
- Resolución.

SERVICIOS EN TRANSPORTE PÚBLICO:

1. EMT

BONO ORO EMT

Es un carné de transporte que permite la utilización de todas las líneas de EMT, sin límite de viajes desde el momento del pago del abono hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Los trámites se realizan en las Juntas Municipales de Distrito.

Procedimiento y requisitos para la solicitud del carné Bono Oro

Condiciones que deben cumplir los solicitantes en casos de nueva incorporación o pérdida del carné:



Podrán obtener el Carné *BONO ORO* las personas con residencia legal en España y empadronadas en la ciudad de Valencia que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Tener una edad igual o superior a 65 años a fecha.
- Tener una edad inferior a 65 años pero que perciban una pensión (por jubilación, viudedad, orfandad, o incapacidad permanente; total para la profesión habitual, absoluta para todos los trabajos o gran invalidez).
- Tener una edad inferior a 65 años que tenga reconocido el 65% de minusvalía o superior

Documentación a presentar las personas con certificado de discapacidad superior al 65 % y perceptores de pensión o prestación familiar:

- DNI o NIE
- Certificado oficial, original y actualizado de reconocimiento de minusvalía a partir del 65% o superior.
- Certificado oficial, original y actualizado por la Administración competente de la pensión no contributiva o prestación familiar con hijo a cargo que se percibe del Régimen General, Régimen Especial o entidades sustitutorias aun no integradas que se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social u organismos estatales.

Lugar de presentación y recogida

Nueva incorporación y Pérdida del carné *Bono Oro*: En la Junta Municipal de Distrito a la que corresponda el titular por su empadronamiento.

Para cualquier información complementaria puede acudir a las Juntas Municipales indicadas anteriormente o a la Oficina de Atención al Cliente de EMT Telf. 96 315 85 15

SERVICIO ESPECIAL PUERTA A PUERTA EMT

EMT presta unos servicios especiales dirigidos a satisfacer determinadas demandas. Entre estos servicios destaca el Servicio Especial "**PUERTA A PUERTA**", para personas con diversidad funcional física, que se solicita mediante llamada telefónica al 96 315 85 25.

Este servicio diario de transporte especial, tiene dos tipos de prestaciones:

Fijos: El plazo de solicitud de estos servicios comprende entre el 15 de junio y el 31 de agosto de cada año, con el fin de reservar un servicio anual, para traslado diario a los lugares de trabajo, centros de estudios, centros de rehabilitación, etc...

Esporádicos: Se solicitan con dos días hábiles de antelación, llamando al teléfono citado anteriormente. Estos servicios, que mantienen las mismas tarifas que el resto de la red de EMT, deben ser confirmados un día hábil antes de su prestación, tanto la petición como la confirmación se realiza en días laborables de 8:00 a 13:00 horas.



Requisitos para poder solicitar el servicio de transporte especial para personas con diversidad funcional física:

- Solicitud para ser incluido en el Censo relleno y firmado, adjuntando fotocopia de Empadronamiento de la Ciudad de Valencia y fotocopia completa de certificado de minusvalía, en el que se acredite un grado de minusvalía superior al 33% y alcance un mínimo de 7 puntos de movilidad reducida.

Una vez seas usuario del servicio puedes solicitar los servicios esporádicos y los fijos descargándote el pdf. autorrellenable de solicitud para servicios fijos, cumplimentarlo con tus datos e imprimirlo.

- Solicitud para servicios Fijos relleno y firmado, adjuntando certificado de trabajo, estudios o rehabilitación. Hace falta una solicitud por cada servicio de ida y vuelta que se solicite.

Enviar original por correo o presentarlo en Oficinas Centrales, desde el **15 de junio hasta el 31 de agosto**. En EMT Valencia Pl. Correu Vell, 5 CP: 46001– Valencia

Normas de utilización del transporte especial para personas con diversidad funcional física

¿Qué es? Otro tipo de autobuses que tiene la finalidad de sustituir el servicio de autobuses que hay, en los que el usuario, debido a su discapacidad, no puede utilizar la red existente.

¿Cómo se presta el servicio?

Los Servicios Esporádicos se solicitan mediante llamada telefónica al nº 96.315.85.25 de la Empresa Municipal de Transportes dos días hábiles antes de su prestación y confirmándolo un día hábil antes de este. Si el servicio es fijo, se solicita por escrito en el plazo previsto y si es concedido, solo hay que avisar cuando no se va a utilizar.

¿Dónde se presta el servicio?

Dentro del término municipal de Valencia y solo hasta donde presten servicio el resto de líneas de EMT.

¿Cuál es su precio? El mismo que las de la red general en tarifas y modalidades

Normas generales de uso

1. El servicio de autobuses puerta a puerta tiene como objeto suplir el servicio de autobuses urbanos en aquellos casos en los que el usuario debido a una **grave afección del aparato locomotor** no puede acceder a ellos.
2. El servicio se efectuará en dos modalidades, servicios fijos y esporádicos.
3. Cuando los servicios se presten a varias personas a la vez, se procurará que se agrupen en puntos determinados; cuando por las condiciones físicas del pasajero esto no pueda ser, el servicio se prestará puerta a puerta, siempre que las condiciones viarias y de tráfico lo permitan. Al solicitar el servicio se fijará el punto más cercano al domicilio del solicitante que reúna las condiciones adecuadas.
4. El servicio funcionará dentro del Municipio de Valencia.
5. La prestación del servicio es diaria. Los 365 días al año.



6. El precio del servicio se ajustará a las tarifas y modalidades de la red general.
7. El servicio puerta a puerta lo pueden utilizar todos aquellos discapacitados físicos con grave afección del aparato locomotor con un grado de minusvalía superior al 33% y con un mínimo de 7 puntos de movilidad reducida, que estén empadronados en la ciudad de Valencia.
8. Las solicitudes para la utilización del servicio se efectuarán rellenando la solicitud de censo.
9. Cada cliente del servicio, podrá ir acompañado de una persona que le ayude a la correcta utilización del mismo, siendo obligatorio ir acompañado aquellos clientes que no puedan acceder por sí solos y que así lo indicaron en la solicitud de Censo. Para mayor eficacia y rapidez del servicio, la colaboración del conductor se limitará al interior del vehículo.
10. Las solicitudes de utilización se deberán entregar en: Central de funcionamiento del servicio especial.
11. El servicio se solicitará con dos días de antelación (hábiles), llamando por teléfono. El horario de recogida de peticiones será de 8 a 13 horas, de lunes a viernes. Como excepción a esta norma, los servicios que se soliciten para el lunes podrán hacerse los viernes de 8 a 11. Las anulaciones de servicios previamente solicitados se deberán hacer lo antes posible, con el fin de mejorar el servicio del resto de clientes. Para los servicios esporádicos, el usuario deberá confirmar la hora, un día hábil antes de la fecha solicitada. En caso de no confirmarlo, se entenderá que la solicitud queda anulada. Se tratará de satisfacer, siempre que la organización del servicio lo permita, las solicitudes recibidas fuera de plazo. La posibilidad de satisfacer estas solicitudes está supeditada a la existencia de plazas y al cumplimiento de horarios e itinerarios previamente acordados con otros usuarios.
12. Cuando no se pueda satisfacer alguna solicitud, la organización del servicio deberá indicar claramente las razones que motivan dicha denegación.
13. Caso de que el cliente considere que se incumple alguno de los compromisos por parte del servicio, podrá concretar su queja a la Oficina de Atención al Cliente de EMT o a la Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.
14. El viajero está obligado a utilizar el servicio una vez solicitado, salvo que lo anule con la suficiente antelación. De no hacerlo, deberá pagar el billete ordinario. En caso de grupo, será el monitor quien responda de los pasajeros concertados.
15. En caso de incumplimiento del artículo anterior, el servicio aplicará las sanciones equivalentes en la red general por circular sin billete. El pago de la multa será requisito indispensable para seguir utilizando el servicio. Si el incumplimiento fuese reiterativo, al infractor se le retirará la posibilidad de utilizar este servicio.
16. Los pasajeros estarán puntualmente en el lugar y horas convenidas. Se aconseja estar 5 minutos antes, pues el bus no puede esperar después de la hora concertada, para no perjudicar a resto de clientes.
17. La programación anual de los servicios fijos se realizará en septiembre de cada año y será válida para el periodo de 1 de octubre al 30 de junio del año siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que, en razón de la fluctuación de la demanda, sean convenientes a realizar en aras de mejorar el servicio. **(No se prestarán servicios fijos en días no lectivos)**. Las solicitudes para dicho servicio deberán ser entregadas en las oficinas de la Empresa Municipal de Transportes, antes del 1 de septiembre de cada año.
18. Las cuestiones no contempladas en la Normal del Servicio de Transportes de Discapacitados que hagan referencia al funcionamiento y explotación del mismo se les aplicará, subsidiariamente, el Reglamento del Servicio de Transporte Urbano en la ciudad de Valencia.

Criterios de prioridad para el uso del servicio

1. Las personas a las que debe atender el servicio son las fijadas en los puntos 1 y 7 de las Normas para el Servicio de Microbuses para Discapacitados Físicos **con grave afección del aparato locomotor**. Cuando el grado de discapacidad del beneficiario sea tan leve que pueda utilizar con normalidad los autobuses convencionales, podrá ser requerido por



quien se fije para pasar un reconocimiento médico; si el beneficiario hiciera caso omiso del requerimiento se cesará en la prestación del Servicio, hasta que se demuestre fehacientemente su necesidad.

2. El orden de atención de las demandas será:
 - Periódicas fijas.
 - Esporádicas con 48 horas de antelación.
 - Esporádicas puntuales.
3. Para la selección de demandas de rango 1, los criterios de aplicación deben ser los tendentes a absorber en todas las ocasiones el mayor número de servicios posibles; distorsionando al mínimo los itinerarios-horarios comprometidos, (servicios periódicos fijos) e intentado acoplar el mayor número de servicios esporádicos que se pueda, con arreglo a la prioridad establecida en punto 2 (anterior).
4. Para la prestación de los servicios fijos se realizarán los oportunos itinerarios que deberán tener en cuenta:
 - Los clientes que el curso anterior tenían servicio Fijo concedido y este les condiciona su trabajo, estudios, etc.
 - El número de posibles usuarios que pueden utilizar el servicio en cada alternativa.
 - La inaplazabilidad de un servicio, por su característica (un horario de trabajo o estudio es inaplazable, mientras que ir de compras puede modificarse).
5. Cuando en la prestación del Servicio fijo se presente la alternativa entre dos usuarios hipotéticamente iguales (en lo que se refiere a los demás puntos) será su grado de discapacidad quien determine la prioridad para recibir el servicio. Tendrá prioridad el mas afectado.
6. En las llamadas esporádicas se estará a lo estipulado en las normas para el Servicio para Disminuidos Físicos con grave afección del aparato locomotor: 'Para los servicios esporádicos la única prioridad es la orden de la llamada para solicitar el servicio'.

Direcciones: Empresa Municipal de Transportes (EMT): Telf. 96.315.85.25 (laborables de 8:00 a 14:00h) **Telf. 96.315.85.14** (laborables después de las 14:00h, sábados y festivos)

2. METROVALENCIA

Metrovalencia ha sacado un **bono para personas con discapacidad con grado igual o superior al 64%**.

Condiciones del bono:

- Válido para todas las líneas de metro y tranvía
- Bono mensual: Válido para 30 días, zonas ABCD a 9,70 € renovable cada mes
- Bono anual: Válido 365 días, zonas ABCD a 87,30€ renovable anualmente.

Cómo y dónde solicitarlo:

En las oficinas de atención al cliente de Metro Valencia (Paradas de Aeroport, Benimaclet, Xàtiva, Turia) presentando la solicitud debidamente cumplimentada junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Una fotografía original
- Fotocopia del certificado de discapacidad (Únicamente la hoja donde se indica el grado de discapacidad)



3. RENFE

A) Tarjeta Dorada

Los viajeros están obligados a presentar su título de transporte y los documentos acreditativos que autoricen a utilizarlo, cuando así lo soliciten los agentes o personal autorizado por Renfe Operadora, antes de acceder al tren, en su recorrido o antes de abandonar la estación de destino.

La Tarjeta Dorada, con una validez anual, se puede adquirir en estaciones Renfe, Oficinas de Ventas y Agencias de Viajes por 5,15 Euros. También existe la posibilidad de adquirir la Tarjeta Dorada asociada a tarjetas de crédito y débito, emitidas por algunas entidades bancarias.

También son beneficiarios de la Tarjeta Dorada los pensionistas mayores de 18 años, en situación de incapacidad física o psíquica permanente, total, absoluta o gran invalidez, formalmente declarada, así como las personas con discapacidad igual o superior al 65%. Para estas personas se emitirá una tarjeta con la impresión "Y ACOMPAÑANTE" que permite viajar a otra persona disfrutando de las mismas condiciones de descuento.

B) En Media Distancia Convencional Los viajeros titulares de esta tarjeta (mayores de 60 años y pensionistas en situación de incapacidad permanente) obtendrán un descuento del 40% en todos los trenes, días y recorridos.

C) En Ave Lanzadera y Avant del 25% al 40%. Titulares Tarjeta Dorada, 25% de lunes a viernes. 40% sábados y domingos.

D) En Cercanías Titulares de TARJETA DORADA (pensionistas, mayores de 60 años y personas con una discapacidad igual o superior al 65%) tendrán derecho a una reducción del 40%.

BENEFICIOS MUNICIPALES

EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN

¿En qué consiste? Las personas con discapacidad que conducen vehículos adaptados se pueden beneficiar de la exención del pago anual del impuesto de circulación.

Según la *Ley 51/2002 de 27 de Diciembre* de reforma de la *Ley 39/1988 de 28 de Diciembre* reguladora de las haciendas locales se mejora y amplía el ámbito de la exención de los vehículos de los discapacitados sin vincular la exención ni a la potencia fiscal del vehículo ni a su específica adaptación para su conducción por el discapacitado.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.



Requisitos:

- Tener una minusvalía del 33% o superior.
- Tener el vehículo a su nombre.

Documentos (*)

- Permiso de conducir.
- Ficha técnica del vehículo.
- Certificado de minusvalía.
- Instancia en la que se solicite la exención del impuesto de circulación por la condición de minusvalía de la persona que lo solicita.
- D.N.I.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Declaración jurada donde conste que el vehículo es de uso exclusivo para personas con discapacidad (el modelo se solicita en cualquier registro del ayuntamiento al pedir la instancia).

(*)**Nota:** Es necesario el original y una copia de cada documento.

Presentación de Documentos: En el Registro del Ayuntamiento o en la Concejalía de Hacienda del municipio.

TITULARES DEL DERECHO A OBTENER LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad

Requisitos

Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que residiendo en la Comunitat Valenciana reúnan los siguientes requisitos:

- a) Empadronamiento. Tener el empadronamiento en la localidad donde formulan la solicitud.
- b) Edad. Tener una edad superior a 3 años.



c) Condición de persona con discapacidad. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat o comunidad autónoma.

d) Acreditación de problemas de movilidad, que vendrá determinada conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente decreto y, en su caso, en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre

Ámbito territorial

Las personas titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una administración pública no perteneciente a la Comunitat Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

Funcionamiento de las autorizaciones especiales de estacionamiento para conductores con certificado de discapacidad:

1. Utilización en zona azul (zona regulada por la O.R.A.):
 - Plazas específicas para discapacitados. Se permite estacionar por un tiempo máximo de 8 horas y sin pago de tasas.
 - Plazas de uso general para cualquier ciudadano: Se puede estacionar por un tiempo permitido del doble al que corresponda a la tasa satisfecha.
2. Utilización en zona naranja (Art 64/Ordenanza de Circulación.):
 - Plazas específicas para discapacitados. Se permite estacionar por un tiempo máximo de 8 horas y sin pago de tasas.
 - En cualquier otra plaza de la zona naranja sin ser residente: Se puede estacionar por un tiempo permitido del doble al que corresponda a la tasa para no residentes satisfecha, con un máximo de 2 horas...
3. Utilización en zona no azul:

La autorización de aparcamiento permite el estacionamiento de vehículos en zonas no autorizadas y plazas reservadas, a personas con discapacidad física, durante el tiempo imprescindible y cuando no suponga un obstáculo para otros vehículos o peatones, no pudiéndose aparcar en ningún caso en los lugares siguientes:

- Zonas reservadas a vehículos de servicios de urgencias: bomberos, sanitarios, cuerpos de seguridad, etc...
- Salidas de emergencia
- Paradas de autobuses y auto-taxis
- Carriles reservados a autobuses, taxis y carril bici.
- Vados
- Rampas u otros elementos de accesibilidad
- Zonas de carga y descarga

Observaciones:

La tarjeta de aparcamiento tiene fecha de validez, especificada en la misma.



El/la titular de la tarjeta es la persona con discapacidad y únicamente puede ser utilizada cuando tenga que usar el vehículo el titular de la misma.

La utilización de la tarjeta sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta, constituirá motivo de sanción.

El uso indebido de la Tarjeta podrá producir la cancelación de la misma, durante un año.

Las tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida tienen carácter personal e intransferible.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de Enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, el modelo de la Tarjeta es único para la Unión Europea por ello su validez se extiende a todos los municipios de la Comunidad Valenciana, a todo el territorio español y a los estados miembros de la Unión Europea, aunque con la normativa reguladora de cada uno de ellos.

De acuerdo con la Resolución de Alcaldía número 3398, de fecha de 26 de Octubre de 1.988, en el término municipal de Valencia se aceptan como válidas las autorizaciones especiales expedidas por otros Ayuntamientos, del estado español o del extranjero, siempre que cumplan los requisitos formales y se adecuen a las normas de funcionamiento establecidas.

Toda tarjeta caducada será nula a todos los efectos.

No son válidas las fotocopias de las Tarjetas.

En todo caso, el usuario respetará los elementos de accesibilidad de la vía pública.

PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS EN LA VÍA PÚBLICA

Es necesario tener Tarjeta de Aparcamiento para poder solicitar Plaza de Aparcamiento.

Existen 2 modalidades de plazas:

- Uso general: Se puede solicitar por registro de entrada del Ayuntamiento, será tramitada por el Servicio de Transporte y Circulación. Solamente podrán ser utilizadas por cualquier persona que disponga de Tarjeta de Aparcamiento para personas con discapacidad, haya sido el solicitante o no y que tenga la movilidad reducida.
- Plaza personalizada: Se solicita también por registro de entrada y se exigen más requisitos y documentos que en la plaza referida anteriormente: declaraciones juradas, movilidad reducida, copias compulsadas, documentación vehículo,...

Para más información: Servicio de Circulación y Transporte, sito en Nuevo Edificio Tabacalera y página web municipal: www.valencia.es –infocidad-trámites municipales...

ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y AYUDAS DE EMERGENCIA



Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social como pueden ser alquiler, recibo de la luz, recibo del agua...

Estas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad económica de convivencia.

Consultad en el Centro Municipal de Servicios Sociales de zona, que es el organismo encargado de concederlas, donde os dirán qué documentación se debe aportar.

OTROS

- **Becas escolares:**
 - Ayudas para la adquisición de libros (GVA)
 - Ayudas para abonar el transporte escolar (GVA)
 - Comedor escolar (GVA y Ayto Valencia)
 - Ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (MEC)
 - Cheque escolar (Ayto.)
 - **Descuentos presentando el certificado de discapacidad en cines y en piscinas y centros deportivos municipales.**
 - **Teléfono Oficina Municipal Ayuda a la persona con Discapacidad (OMAD): 962082468**
 - **Servicio Odontológico de Cruz Roja:** Clínica Odontológica para pacientes especiales de Cruz Roja
Domicilio: c/ **VIDAL DE CANELLES, 43 – bajo** CP: 46011-Valencia
Teléfonos: **963724436** Fax: 963554175 www.cruzroja.es mail: clinicaval@cruzroja.es
Distrito: POBLATS MARÍTIMS
Barrio: EL CABANYAL-EL CANYAMELAR CMSS: MALVARROSA
Criterios de admisión
Edad: Menos de 16 a más de 60 años
Otros: Sólo atienden a personas con discapacidad psíquica
Horario información: de lunes a viernes de 8,30 a 14,30 horas.
 - **Centro Autónomo de Referencia en Discapacidad- CAPACITAS (UNIVERSIDAD CATÓLICA):** 96-363-74-12 (ext. 30050). Guillem de castro capacitas@ucv.es
 - **Unidades y Servicios:**
1. **Unidad de información y orientación**
 - Primera cita, derivación a otras unidades del servicio, asesoramiento sobre recursos disponibles, otros servicios.
 - Comunicación, a través del Campus virtual CAPACITAS.
 - Catálogo de ayudas públicas o entidades privadas relacionadas con la autonomía personal, la accesibilidad, la comunicación y las Tecnologías de la Información y de la comunicación.



- Espacio de exposición permanente de productos de apoyo, adaptaciones y Tecnologías de la Información y de la Comunicación para el control y usabilidad del entorno.
 - Préstamo de material a entidades y profesionales.
 - Acceso a formulario de solicitud de servicios y de préstamo de material.
2. **Unidad de productos de apoyo**
 - Valoración, asesoramiento y entrenamiento para el desempeño de las Actividades de la Vida Diaria.
 3. **Unidad de productos y tecnologías de apoyo**
 - Valoración, asesoramiento y entrenamiento en tecnologías de la información y de la comunicación.
 4. **Unidad de accesibilidad**
 - Valoración de las necesidades de adaptaciones del entorno doméstico, ocupacional y de ocio en que se desenvuelven habitualmente las personas.
 5. **Unidad de ergonomía**
 - Información sobre técnicas de conservación de energía, economía articular e higiene postural.
 6. **Unidad de asesoramiento y formación**
 - Entrenamiento para la integración familiar, comunitaria y social.
 - Asesoramiento, entrenamiento y apoyo a cuidadores y profesionales.
 - Charlas y cursos formativos.
 - Participación en proyectos de investigación y desarrollo de las Tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito de la discapacidad y productos de apoyo.
 - Divulgación, formación, investigación y desarrollo de nuevos productos.
 7. **Unidad de asesoramiento jurídico**
 - Información y orientación en el ámbito jurídico.
 8. **Unidad de formación, Practicum, grado y posgrado**
 - Destinada a completar la formación de los alumnos de grado, posgrado y de prácticas.
 9. **Unidad de educación inclusiva**
 - Información, asesoramiento y orientación en el ámbito de la educación inclusiva.

NOTA: LAS PRESTACIONES Y CUANTÍAS AQUÍ REFLEJADAS SON PARA EL AÑO 2016. DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE ESTAS AYUDAS PUEDEN VARIAR SIENDO AJENAS A NUESTRA ENTIDAD. CADA UNA DE ELLAS TIENE UNAS CONDICIONES DETERMINADAS, POR LO QUE ES INTERESANTE QUE OS INFORMEIS DE MANERA MÁS PERSONALIZADA A TRAVÉS DE LA TRABAJADORA SOCIAL DE AVAPACE.

FEDERACION TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ASPACE

La Federación ASPACE está formada por **APCA, ASPROPACE y AVAPACE**

<p>APCA Urb. La Font C/ Font de la Favara, nº8 03550 Sant Joan d´Alacant. Alicante Teléfono: 965 65 81 61 Fax: 965 65 19 93 E-Mail: apca@apcalicante.com</p>	<p>Centros: 1 Colegio Educación Especial 1 Residencia 1 Centro de día</p>	<p>Servicios de atención: -Viajes y campamentos -Escuela de Verano -Respiro familiar -Actividades de ocio y tiempo Libre -Información y asesoramiento a familias -Programa de Hidroterapia</p>	<p>Programas: -Campañas de sensibilización -Formación continua de los profesionales -Convenios de colaboración para la realización de prácticas</p>
<p>ASPROPACE Avda. de Alcora, 421 (12006) Castellón Teléfono: 964 25 25 73 Fax: 964 25 25 73 E-Mail: administracion@fundacioaspropace.org</p>	<p>Centros: 1 Estimulación Temprana 1 Colegio Educación Especial 1 Residencia 1 Centro de día</p>	<p>Servicios de atención: -Actividades de Ocio -Servicio de información y asesoramiento -Escuelas de verano -Formación -Se realiza en el mes de Julio la Escuela de Verano para los alumnos del Centro Escolar y hermanos de 4 a 8 años -Dos respiros de fin de semana, durante el curso</p>	
<p>AVAPACE Plaza José María Orense, nº 6 bajo – 46022 Valencia Teléfono: 96 360 44 37 Fax: 96 361 09 77 E-Mail: asociacion@avapace.org</p>	<p>Centros: 1 Atención Temprana 1 Colegio Educación Especial 1 Residencia 4 Centro de día</p>	<p>Servicio de atención: -Servicios de información y asesoramiento -Servicio de Formación a profesores, voluntariado y familiares -Servicio de atención a familias -Comunicación</p>	